### ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LEGISLATURA MUNICIPAL MUNICIPIO DE <u>GUAYNABO</u>

ORDENANZA NÚM. 256

SERIE: 2011-2012

"PARA APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO (EL BANCO) AL CONCEDER UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$7,600,000 AL MUNICIPIO DE GUAYNABO PARA VARIOS PROYECTOS MUNICIPALES."

#### POR CUANTO:

La Legislatura Municipal del Municipio de <u>Guaynabo</u> (La Legislatura Municipal) está facultada por la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para autorizar al Alcalde a gestionar préstamos para fines públicos de acuerdo a las necesidades del Municipio de <u>Guaynabo</u> (el Municipio);

#### POR CUANTO

El Municipio solicitó al Banco una Línea de Crédito por \$7,600,000 a ser utilizada para varios proyectos municipales, a través de la Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996: (la Ley 64);

#### POR CUANTO:

El Artículo 2.001(h) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos) concede el siguiente poder a los municipios:

"Contratar préstamos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o pagarés bajo las disposiciones de ley correspondiente."

#### POR CUANTO:

El Banco a través de la Junta de Directores, aprobó la Línea de Crédito solicitada, bajo los siguientes términos y condiciones:

# Cantidad y Propósito:

•	Mejoras Intersección Villa Caparra PR-2	\$2,000,000
•	Construcción Museo de Transportación (Incluye	
	inspección y supervisión)	500,000
•	Construcción Parque de Pelota Barrio Mamey	800,000
•	Expropiaciones y/o Adquisición de Propiedades	4,000,000
•	Construcción Liga Atlética	300,000
	Total	<u>\$7,600,000</u>

Término:

El principal se pagaré el 1 de julio de 2022 o antes si el Municipio tiene los ingresos suficientes para refinanciar la línea de crédito a través de la CAE.

Tasa de Interés:

Variable PRIME más 1.50% con un mínimo de 6% o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del BGF o su designado y notificada al Municipio. Los intereses se pagarán el 1 de enero y julio de cada año con fondos operacionales del Municipio.

Fuente de Pago:

• Fondos Operacionales

• Emisión de bonos pagadera de la Contribución Adicional Especial (CAE)

• Cualesquiera otros ingresos del Municipio

Autorización:

La Legislatura Municipal y el Alcalde deberán aprobar una Ordenanza autorizando al Municipio a incurrir en la obligación y en el uso de los fondos, según lo requiere el Artículo 7 de la Ley 64.

Desembolso:

El cierre del Financiamiento estará sujeto a la presentación de la evidencia formal de la aprobación del donativo por \$10.0 Millones por parte de la Administración Federal de Carreteras.

Los fondos se desembolsarán de acuerdo con el procedimiento de desembolso aprobado por el Banco.

El desembolso de las adquisiciones y/o expropiaciones de terrenos se harán de forma periódica de acuerdo a la entrega de la tasación y la revisión de la misma o estipulación del tribunal.

Otros:

El Presidente del Banco o el Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento o el Vicepresidente designado por cualquiera de estos, podrá negociar o fijar los términos y condiciones, que a su juicio salvaguardar los intereses del Banco.

POR TANTO:

Resuélvase por la Legislatura Municipal de <u>Guaynabo</u>, Puerto Rico lo siguiente:

SECCIÓN 1RA:

Aprobar los términos y condiciones establecidos por el Banco, según se mencionan en el Cuarto por **Por Cuanto** de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA:

Autorizar al Alcalde de <u>Guaynabo</u> a otorgar los documentos legales correspondientes para el cierre de dicho financiamiento.

SECCIÓN 3RA:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA:

Copia de esta Ordenanza será enviada al Banco y al Comisionado de Asuntos Municipales para su trámite correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. <u>256</u>, Serie <u>2011-2012</u>, y se estampa el sello oficial del Municipio de <u>Guaynabo</u>, hoy día <u>24</u> de <u>abril</u> de <u>2112</u>.

Asunción Castro López

Asunción Castro López Secretaria de la Legislatura Municipal

Guaynabo, Puerto Rico

Carlos M. Santos Otero

Vicepresidente de la Legislatura

Municipal

Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: 34 de Obril de 300

Hector O'Neill García Alcalde del Municipio <u>Guaynabo</u>, Puerto Rico

(Sello Oficial)



## Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# Municipio Autónomo de Guaynabo Le gislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

#### CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 256, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 18 de abril de 2012.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Carlos M. Santos Otero Andrés Rodríguez Rivera Sara Nieves Díaz Miguel Negron Rivera Esther Rivera Ortiz Aída Márquez Ibáñez Ramón Ruiz Sánchez Juanita Lebrón Román Lourdes Capestany Figueroa Carmen Báez Pagan Luis Carlos Maldonado Padilla Carlos Juan Álvarez González Guillermo Urbina Machuca

Votos en contra de los Hons. Omar Llopíz Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de abril de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 24 de del mes de abril de 2012.

Secretaria Legislatura Municipal

F.O. 15 7885 (13 787-720-4040 ext. 2207 Fax 787-287-1058) "For indo Nuestro Futuro"